



**ACTA NUM. -CCC-002-2024, RESOLUCION, MOTIVADA POR EL COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC), QUE APRUEBA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION POR PROVEEDOR UNICO PARA LA CONTRATACION DE EMPRESA DEL SECTOR DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION (TIC) CON EXPERIENCIA PROBADA EN EL SECTOR ACADEMICO, PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACION, MANTENIMIENTO Y CONTINUIDAD DE LOS SISTEMAS DE GESTION ACADEMICA PARA EL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC), MARCADO CON LA REFERENCIA ITSC-CCC-PEPU-2024-0001.**

En el salón de reuniones del **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)**, ubicado Carretera Mella KM. 14 Esquina, Francisco Del Rosario Sánchez, San Luis, Santo Domingo Este , siendo las tres (3:00) horas pasado meridiano, del día ocho (8) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del ITSC, previa convocatoria realizada por el Licdo. **Pedro Antonio Quezada Cepeda**, (Quien lo preside), en su calidad de Rector del Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC); además contó con la participación de la Dra. **Maritza Contreras** , Vicerrectora Administrativa y Financiera, miembro; Licda. **Alba Iris Contreras Jiménez**, Consultora Jurídica, en calidad de asesora legal; Licado. **Ángel Miguel Inoa**, Director del Departamento de Planificación y Desarrollo, miembro; Licda. **Sandra Altagracia Tavarez Soto**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información, miembro, conformando el quórum reglamentario, y en tal virtud se dispuso conocer los puntos de agenda citados en la convocatoria, en relación a la aprobación del inicio del procedimiento de excepción por proveedor único para la adquisición de contratación de empresa del sector de las tecnologías de la información y comunicación ( TIC) con experiencia probada en el sector académico, para el desarrollo, implementación, mantenimiento y continuidad de los sistemas de gestión académica para el INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC), referencia ITSC-CCC-PEPU-2024-0001

#### **AGENDA:**

**CONOCER DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE PERITOS Y APROBACIÓN DE TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROCESO DE REFERENCIA.**

**CONSIDERANDO:** Que, el Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC), Institución gubernamental adscrito al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, de conformidad con el Decreto Núm. 612-21, de fecha 16 de octubre del 2012 con la

responsabilidad de formar jóvenes en el nivel Técnico Superior con las competencias necesarias para incorporarse a la fuerza laboral en corto tiempo, que contribuyan a impulsar el desarrollo de los sectores productivos y con oportunidad de acceder a niveles superiores.

**CONSIDERANDO:** Que, la Constitución de la Republica Dominicana, al regular la existencia y organización de los organismos descentralizados del Estado en su artículo 141, establece que:

**“organismos autónomos y descentralizados.** La ley creara organismos autónomos y descentralizados en el estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el poder ejecutivo regularan las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública”.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 70 de la ley núm. 247-12, ley orgánica de la administración pública de fecha 09 del mes de agosto del año dos mil doce (2012), establece que:

**“conceptos de la desconcentración.** La desconcentración constituye una técnica de contribución de competencias en el seno de una misma entidad jurídica y que tiene por propósito distribuir y especializar el ejercicio de las competencias o la presentación de servicios públicos acercando la administración a los usuarios”.

**CONSIDERANDO:** Que, la ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, en su Principio de Unidad de la Administración Pública establece que:

“Todos los entes y órganos que ejerzan una función administrativa estarán regidos en el cumplimiento de su misión por el principio de unidad de la administración pública. En consecuencia, incumbirá a las autoridades del estado determinar las condiciones y normas esenciales de organización y funcionamiento de los servicios públicos, lo cual requiere disponer y ejercer un control jerárquico, de fiscalización o de tutela, para garantizar la protección del interés general y de los derechos de las personas”.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 52 de la ley orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, establece que:

“Adscripción y control de tutela. Todo ente descentralizado funcionalmente estará adscrito al ministerio que sea rector del sector de Política Publicas afines a su misión y competencias. El órgano de adscripción ejercerá el respectivo control de tutela sobre los entes públicos descentralizados que le estén adscritos, con el propósito de garantizar la coherencia Política de la acción de gobierno, bajo el principio de unidad de la Administración Pública”.

## “PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CASOS DE EXCEPCION”

**CONSIDERANDO:** Que, el numeral 3, del artículo 5 de la resolución núm. PNP-06-2022, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones establece lo siguiente:

**“ARTICULO 5. Función del Comité de Compras y Contrataciones.** En atención a las disposiciones de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones del Reglamento de Aplicación núm. 543-12, el Comité de Compras y Contrataciones será el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteo de Obras, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y de los Procedimientos de Excepción. Durante la ejecución de los mismos, tendrá, de manera no limitativa, la siguiente función:

**Aprobar el procedimiento de selección que corresponda.**

**CONSIDERANDO:** Que, el **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)**, tiene la necesidad de solicitar la “contratación de empresa del sector de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) con experiencia probada en el sector académico, para el desarrollo, implementación, mantenimiento y continuidad de los sistemas de gestión académica para el (ITSC), referencia **ITSC-CCC-PEPU-2024-0001**”.

**CONSIDERANDO:** Que, la contratación mediante la modalidad de **excepción por proveedor único**, contenida en las disposiciones del artículo 3, numeral 6 del Decreto núm. 543-12, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, que establece lo siguiente:

**ARTICULO 3.** Serán considerados casos de excepción y no una violación de la ley, las (situaciones) que se desarrollan a continuación, siempre y cuando se realice de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

**6. Proveedor Único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tenga por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programa de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 69, de la Ley núm. 543-12, que establece el reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones, establece lo siguiente:

**ARTICULO 69.** La comprobación de la omisión de los requisitos de publicidad en cualquiera de los procedimientos de selección establecidos en la ley y en el presente Reglamento, dará lugar a la cancelación o nulidad inmediata del procedimiento, cualquiera que fuera el estado de trámite en que se encuentre.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral, 3, artículo 3 de la Ley núm.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, establece el Principio de **Transparencia y Publicidad** respecto al cual:

Las Compras y Contrataciones Públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ley.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece que:

**Principio de racionalidad:** Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego con la buena gobernanza democrática.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre procedimiento Administrativo, se indica que:

**Principio de eficacia.** En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece que:

**"Principio de racionalidad:** Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego con la buena gobernanza democrática".

**CONSIDERANDO:** Que, el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de selección, que sean realizados por el Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC), de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento núm. 49007 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que, habiéndose verificado que se han cumplido con los requisitos previos, las características y condiciones solicitadas en los términos de referencia para la

contratación de empresa del sector de las tecnologías de la información y comunicación **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)** con experiencia probada en el sector académico, para el desarrollo, implementación, mantenimiento y continuidad de los sistemas de gestión académica para el **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)**, referencia **ITSC-CCC-PEPU-2024-0001** entendiéndose que las condiciones son coherentes y acertadas, de conformidad a los fines requeridos.

**CONSIDERANDO:** Que, la Vicerrectora Administrativa y Financiera del Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC), ha confirmado la existencia de disponibilidad de fondos.

**CONSIDERANDO:** Que, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC), de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras núm. 543-12 de fecha 06 de septiembre de 2012, es el responsable de los Procedimientos de Selección realizados por el Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC).

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006.

**VISTA:** Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 09 del mes de agosto del 2012.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Decreto núm. 543-12 que, establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento núm. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre del 2012.

**VISTA:** La solicitud interna No. **ITSC-DIAT-003-2024** emitida por el **ASESOR GENERAL/ DIRECTOR (TIC)**, de fecha 8 de febrero 2024.

**VISTA:** La solicitud de compra o contratación No. **ITSC-VR-ADM-019-2024** emitida por la **Unidad Operativa de Compras y Contrataciones**.

En tal virtud, el Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC)**, en el ejercicio de sus funciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones y el Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento núm. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012:

El Comité de Compras y Contrataciones de manera unánime emite las siguientes **RESOLUCIONES:**

**PRIMERA RESOLUCIÓN:** **AUTORIZAR** a la Unidad Operativa de Compras del Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC), a Publicar en el Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas y en el Portal Institucional, para el proceso de excepción proveedor único para la contratación de empresa del sector de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) con experiencia probada en el sector académico, para el desarrollo, implementación, mantenimiento y continuidad de los sistemas de gestión académica para el INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC), referencia ITSC-CCC-PEPU-2024-0001.

**SEGUNDA RESOLUCIÓN:** **APROBAR** el proceso de excepción de proveedor único, luego de escuchar las informaciones expuestas por los peritos sobre el porqué se debe hacer un proceso de excepción la cual establece: Que el Sistema Académico **ACADMEDIA**, fue creada desde el inicio de la docencia en el **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)**.

**TERCERA RESOLUCIÓN:** **APROBAR** Que desde el inicio hasta la fecha se ha estado utilizando un modelo obsoleto el cual no nos permite implementar nuevos métodos, por lo que se hace necesario hacer la actualización del Sistema Académico vigente, a una nueva actualización, **ACADMEDIA-PROBUS**, donde se podrán implementar nuevos módulos y obtener beneficios académicos como son: Fortalecer la capacidad en que el sistema pueda identificar choques de horarios en aulas no asignadas, Prerrequisitos, Permitir una preselección, Validación de la preselección (chek list por parte del estudiante), Pago en línea, Servicio de registro, Auto servicio docente, Auto servicio estudiante, ITSC virtual, Admisiones, Gestión del concurso docente interno/externo, incluyendo el estatus: contratados, banco de elegibles; sección de comentarios y reporte final de calificaciones, Solicitud de graduación, Acceso a biblioteca, Solicitud de reingreso, Consultar disponibilidad asignaturas, Proceso de carnetización (por citas), Acceso a Office 365, Oferta Académica, Estadística de egresados, actualización de evaluación docente, Digitalización del carnet de estudiante/docente, Mesa de ayuda para temas docentes, Boletín digital, Recuperación de contraseñas estudiante/docente, Solicitud de capacitación docente, Consultar volante de pago.

**CUARTA RESOLUCIÓN:** **DESIGNAR** señor **LICDO. VICTOR MICHAEL ROSARIO JAVIER**, perito legal; señora **LICDA. CLAUDIA QUITERIO**, perito financiero, **ING. RAMON ANTONIO REYES CARABALLO**, perito de Operaciones; **ING. JOEL ISMAEL GOMEZ FELIZ**, perito desarrollo e implementación de sistema; **ING. EDGAR JOEL DELANOY MERCADO**, perito de administración de servicios. Los cuáles serán los evaluadores para realizar el análisis y ponderación de las ofertas que sean recibidas.

**QUINTA RESOLUCIÓN:** **INSTRUYE** al Departamento de Compras y Contrataciones del

Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC), para que se inicie el trámite correspondiente y realice la publicación del proceso a celebrarse conforme lo indicado, en el Portal del Órgano Rector.

**SEXTA RESOLUCIÓN: INSTRUYE**, a la Dirección de comunicaciones para su publicación en el portal institucional del Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC)

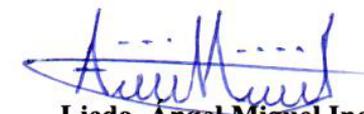
Dada en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES:**

  
**Licdo. Pedro Antonio Quezada Cepeda**  
Rector



  
**Dra. Maritza Contreras Brito**  
Vicerrectora Administrativo y Financiero

  
**Licdo. Angel Miguel Inoa**  
Director de Planificación y Desarrollo

  
**Licda. Alba Iris Contreras Jiménez**  
Consultora jurídica

  
**Licda. Sandra Altagracia Tavares Soto**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información

